



León, a 26 de agosto de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
Plaza de Castilla y León, N.º 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 1307/2019

Asunto: Renta garantizada de ciudadanía para solicitantes de asilo y refugio / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con relación a la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca, de 19 de marzo de 2019, en virtud de la cual se denegó la prestación de renta garantizada de ciudadanía a XXX, debido a que, a la fecha de la solicitud de la prestación, no contaba con la edad mínima de 25 años de edad, ni concurría ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 b) del Texto refundido de la normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2019, de 10 de enero, para eludir el requisito de la edad mínima de 25 años.

Según los términos de la queja, en el caso que nos ocupa, el solicitante de la prestación tiene su origen en Siria, país del que huyó por el conflicto armado existente, habiendo solicitado protección internacional y pendiente de la resolución de su petición de asilo. A tal efecto, se ha aportado junto con el escrito de queja una certificación de la entidad ACCEM, en virtud de la cual el interesado, como beneficiario del Programa de actuación integral para favorecer la acogida e integración de las personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, financiado por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, que ACCEM gestiona en Salamanca, ha recibido ayudas en concepto de alquiler y atención a necesidades básicas durante el periodo comprendido entre el mes de abril de 2018 y el mes de marzo de 2019.



Como ya se advirtió en un primer momento, la actual normativa no permite considerar la situación de los solicitantes de protección internacional para eludir la edad mínima de 25 años de edad que, con carácter general, se exige en la normativa reguladora para ser titular de la prestación de renta garantizada de ciudadanía. De este modo, la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca, de 19 de marzo de 2019, en virtud de la cual se denegó la prestación de renta garantizada de ciudadanía a XXX, es ajustada a dicha normativa.

No obstante, lo cierto es que la queja evidencia que las personas menores de 25 años que se ven obligadas a solicitar protección internacional pueden estar en una situación de absoluta vulnerabilidad, situación que podría ser corregida con la oportuna modificación normativa para permitir el acceso a dichas personas a la prestación de renta garantizada de ciudadanía, y en estos términos se admitió a trámite la queja para su tramitación.

A tal efecto, consultada la normativa existente en otras Comunidades, puede advertirse que el artículo 7 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, exime del requisito de estar empadronadas y residir legalmente, con una antelación mínima de un año a la fecha de la solicitud de la ayuda, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Canarias, a *“Quienes tuvieran reconocida la condición de refugiado o beneficiarios de protección subsidiaria por el organismo competente de la Administración General del Estado, o aquellas personas cuya solicitud de protección internacional se hubiese admitido a trámite o, no habiendo sido admitida esta, tengan las personas solicitantes autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria o su permanencia en España, en los términos previstos por la normativa vigente reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social”* [art. 7.1 b)]. Del mismo modo, el requisito de ser mayor de edad de veinticinco años se excluye para el *“refugiado o beneficiario de protección subsidiaria, o con solicitud de protección internacional en trámite, o tener, aunque no le haya sido admitida esta, o habiendo sido admitida a trámite y resuelta desfavorablemente, autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, o su permanencia en España en los términos previstos por*



la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y no tener, en ambos casos, reconocido el derecho a ninguna otra prestación pública en cuantía igual o superior a la que en concepto de ayuda económica básica de la Prestación Canaria de Inserción le pudiera corresponder” [art. 7.2 f)].

Con relación a la problemática derivada de la queja planteada en esta Procuraduría, el pasado 22 de agosto, hemos recibido el escrito de fecha 21 de agosto de 2019 al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. En este informe se hace hincapié en que es la Administración del Estado la que, conforme a lo previsto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la que desarrolla el sistema de acogida de protección internacional, a través de itinerarios de preparación para la autonomía personal y la inserción social y laboral de los destinatarios, que puede extenderse hasta los 30 meses en casos de persona vulnerables, sin que los destinatarios puedan percibir prestaciones por el mismo concepto de forma simultánea.

En el caso que nos ocupa, también según la propia información facilitada en el informe remitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el interesado ha recibido ayudas de la entidad ACCEM desde el mes de abril de 2018 hasta el mes de marzo de 2019, y, en todo caso, con carácter general, las prestaciones iniciales para el colectivo de personas a las que se está haciendo referencia tienen un límite temporal.

Con todo, el motivo por el que se le ha denegado a XXX la renta garantizada de ciudadanía en la Resolución de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Salamanca, de 19 de marzo de 2019, es el de no cumplir el requisito de la edad mínima de 25 años prevista al efecto, al no concurrir tampoco ninguna de las circunstancias previstas para eludir el requisito de esa edad mínima a tenor de las causas contempladas en el artículo 10 b) del Texto refundido.

Como se recuerda en el informe remitido por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el artículo 10 a) 4º del Texto refundido excepciona el requisito de estar empadronados y residir en Castilla y León, con un año de antelación a la presentación de la solicitud de la renta garantizada de ciudadanía, para los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como para los que tengan autorizada



su estancia por razones humanitarias, siempre que no tengan derecho a percibir otras prestaciones. No obstante, en cuanto al requisito de la edad mínima, el artículo 10 b) del Texto refundido no contempla el supuesto específico de exención de este requisito para dichos extranjeros, y, en la mayoría de los casos, no podrán acogerse a los supuestos de exención recogidos con carácter general en el precepto (haber vivido de forma independiente de su familia de origen durante al menos tres años y continuar manteniendo esa situación, habiendo estado en ese periodo al menos dos años en situación de alta en la seguridad social o en situación asimilada al alta; tener familiares a cargo; haber estado bajo la guarda de la Administración en razón a la acción protectora y encontrarse en proceso de independización; ser huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión; estar siendo atendidos en centros específicos para jóvenes sin recursos que cuenten con financiación pública para este fin sin haber estado bajo la protección de la Administración durante su minoría de edad; ser mujer con la condición de víctima de violencia de género en determinadas circunstancias; y ser menor emancipado y menor de 25 años cuando los miembros de la familia de origen con los que convivan ingresen en un centro penitenciario o en cualquier otro centro que cubra sus necesidades de subsistencia).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, para recomendar:

Que, mediante la modificación normativa necesaria, se introduzca una exención específica a la edad mínima de 25 años, a los efectos del reconocimiento del derecho a la renta garantizada de ciudadanía, para los refugiados o beneficiarios de protección subsidiaria, o con solicitud de protección internacional en trámite, o que tengan, aunque no le haya sido admitida esta, o habiendo sido admitida a trámite y resuelta desfavorablemente, autorizada su estancia o residencia en España por razones humanitarias, en el marco de la legislación reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria, o su permanencia en España en los términos previstos por la normativa reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, siempre que, en ambos



casos, no tengan reconocido el derecho a ninguna otra prestación pública en cuantía igual o superior a la que en concepto de renta garantizada de ciudadanía les pudiera corresponder.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López